



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 3121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

ESTATUTOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTICULO 1°. NATURALEZA RAZÓN SOCIAL:

La entidad es una cooperativa de trabajo asociado, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales, con el fin de prestar servicios y se denomina: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED**. La cual podrá identificarse alternativamente con la sigla "LEGISMED", se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI.

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio Principal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED**, es la ciudad de Bogotá D. C., Departamento del Cundinamarca, República de Colombia y su radio de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

ARTICULO 3°. DURACIÓN.

La duración de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED**, será de término indefinido y podrá por decisión de los asociados disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y auto gobierno.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed- Ltda@hotmail.com

- a) Realizar toda clase de asesoría médica y jurídica, tanto a entidades del sector público como del privado, especialmente en la recuperación de cartera ante los distintos integrantes del sector salud.
- b) Adquirir en el país y fuera de él, maquinarias, implementos de trabajo, equipos de cirugía, insumos médicos, medicamentos, equipos de cómputo y demás elementos propios del objeto social, en las mejores condiciones de precio, calidad y medida.

Para el desarrollo del objeto social, la Cooperativa podrá adquirir, construir, acondicionar, adaptar inmuebles, con el fin de establecer dependencias para la distribución de los artículos elementos necesarios para el trabajo de sus asociados y el desarrollo del objeto social.

ARTICULO 5°. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS

Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos en el artículo anterior, la Cooperativa podrá desarrollar las secciones de consumo, Trabajo, solidaridad asistencial, las cuales serán previamente reglamentadas por el Consejo de Administración de acuerdo a los procedimientos señalados por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, y los estatutos.

PARÁGRAFO 1°: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual celebrara convenios especiales.

PARÁGRAFO 2°: La cooperativa podrá contratar con terceros la prestación de servicios, siempre que responda a la ejecución de un proceso total de otra cooperativa o de un tercero en general, cuyo propósito final sea un resultado específico, los procesos también se podrán contratar en forma parcial o por subprocesos, siempre atados al resultado final.

ARTICULO 6°. MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O LABOR

La cooperativa podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 7°. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.leeismed-lda@hotmail.com

está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector y
- k) Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 8º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, la Cooperativa podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

ARTÍCULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTICULO 10°. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Para ser asociado de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED**,

Se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años con capacidad legal plena.
- b) Ser profesional o técnico en cualquier rama del saber, especialmente en los procesos de recuperación de cartera.
- c) Someterse a los términos de contratación, acuerdos y convenios entre las Cooperativas y las entidades publicas o privadas y/o personas y en las cuales deben desempeñar un trabajo específico.
- d) Los asociados nuevos pagaran una cuota de admisión de \$ 5.000 una vez sea aceptado por el Comité de Administración, incrementándose en un 5% anualmente, la cual no será devolutiva y se destinará a cubrir los gastos de organización, administración y funcionamiento.
- e) Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración previo estudio de la solicitud escrita de ingreso que resolverá la petición en un plazo máximo de quince (15) días.
- f) Vincular directamente su trabajo a la Cooperativa.
- g) Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
- h) Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ldta@hotmail.com

ARTICULO 11°. GENERACION DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO

En la medida que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED**, amplíe su actividad que involucre la generación de puestos de trabajo, el Consejo de Administración podrá aceptar el ingreso de nuevos asociados que ocupen o reemplacen estos puestos, siempre y cuando cumpla los requisitos estatutarios.

CAPITULO IV

DERECHO Y DEBERES

ARTICULO 12°. DERECHOS

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas en estos.
- b) Participar en la Administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
- c) Ejercer el derecho del sufragio Cooperativo en las asambleas generales, de tal modo que a cada asociado hábil le corresponda un voto.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- e) Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación profesional que se realicen.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras esta no se haya disuelto.
- g) Estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

- h) Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
- i) Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

ARTICULO 13°. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 14°. DEBERES ESPECIALES

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a) Comportarse siempre con espíritu Cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los miembros de la misma.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- c) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa
- d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme a los estatutos.

CAPITULO V

CONDICIONES PARA EL RETIRO, REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 15°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

Corresponde al Consejo de Administración y a los trabajadores asociados con jerarquía superior, determinados en el régimen de trabajo asociado, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los trabajadores asociados las siguientes sanciones:



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2301
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

Atenuantes:

- a). Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor
- b). Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
- c). Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Agravantes:

- a). Reincidencia en la falta
- b). Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c). Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- d). Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, Representante Legal o trabajador asociado con jerarquía superior.

ARTÍCULO 16°. AMONESTACIÓN

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y los trabajadores asociados con jerarquía superior, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 17°. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de labores. El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a un (1) salarios mínimos diarios legales vigentes, y por faltas al trabajo no podrá exceder a seis (6) días de compensación del trabajador asociado. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y por faltas al trabajo al fondo de solidaridad. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el trabajador asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 18°. SUSPENSIONES TEMPORALES DEL TRABAJO.

En el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones laborales, la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación y por un término no superior a ocho (8) días calendario, acción disciplinaria ésta que será impuesta por el trabajador asociado con jerarquía superior que corresponda y con el procedimiento previsto en dicho régimen.

ARTÍCULO 19°. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTÍCULO 20°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existen atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de dos (2) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

ARTICULO 21°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED.

Se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Disolución
- d) Fallecimiento
- e) Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

ARTICULO 22°. RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED**, aceptara el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

PARAGRAFO.- REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y deseara reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso un (1) mes después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asociación de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en la anterior vinculación.

ARTICULO 23°. APROBACION RETIRO DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de quince (15) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTICULO 24°. CAUSALES DE SANCION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración sancionara a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c) Por realizar actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos a favor de terceros.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-Itda@hotmail.com

- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por la Cooperativa.
- i) Por no asistir sin causa justificada a la asamblea que sean convocadas.
- j) Por mora de 30 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- k) Por ingreso a otra Cooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios.
- l) Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa, en este caso la sanción será suspensión de los derechos hasta por el termino de 90 días
- m) Por haber sido condenado a penas privativas de la libertad.
- n) Las demás señaladas en los respectivos reglamentos.

Las causales en los literales a), c), f), y m) y las reiteradas ocurrencias de las indicadas en los literales i), j), l), y n) darán lugar a la exclusión del asociado. El Consejo Administrativo podrá imponer por faltas que no constituyan causal de exclusión, sanciones, llamado de atención, multas hasta por valor de cuatro (4) días de salarios diarios del salario mensual legal y suspensión en el ejercicio de sus derechos hasta por seis (6) meses. El procedimiento para imponer las sanciones de multa y suspensión será el previsto a partir del parágrafo 1° del presente artículo.

PARÁGRAFO 1°

Para proceder a decretar la exclusión o suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria exponiendo los hechos sobre los cuales esta se basa y las razones, estatutarias o reglamentarias de tal medida, información que se hará constar en acta suscritas por el presidente y secretario del Consejo de administración.

En todo caso antes que de produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de un termino de diez (10) días calendario.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-tda@hotmail.com

PARÁGRAFO 2°

Una vez presentado los descargos, el Consejo de Administración en el término de diez (10) días calendario los analizará y si se encuentra mérito para sancionarlo procede a efectuar mediante un acto debidamente motivado o en sus efectos ordenará el archivo de la investigación.

PARÁGRAFO 3°

Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición previa comunicación por escrito.

Si no se puede hacer la notificación en forma personal, transcurridos cinco (5) días hábiles de la comunicación, se fijará un EDICTO en la secretaría de la Cooperativa, por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutoria de la providencia.

Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que aclare, modifique o revoque y el de apelación ante la Asamblea general de asociados y el de queja cuando se rechace el de apelación. Los recursos de reposición y apelación deberán hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de cinco (5) días hábiles siguiendo a ellas, a la desfijación del EDICTO según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

PARAGRAFO 4°

Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
2. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer

PARAGRAFO 5°

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

PARAGRAFO 6°

Los recursos de reposición y apelación, siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas, o que la Asamblea general de Asociados considere decretarlas de oficio. Cuando sea necesario decretar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de diez (10) días, ni menor de cinco (5) o dentro de la misma Asamblea general de Asociados.

En la providencia que decreta la práctica de pruebas se indicará con exactitud, el día en que vence el término probatorio.

Concluido el término para práctica de pruebas, deberá proferir la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho estatutarios y de derecho, y en los de convivencia, si es el caso.

PARAGRAFO 7°

Las decisiones se notificarán en la misma forma contemplada en el párrafo 3 de este artículo.

PARAGRAFO 8°

Las decisiones de la asamblea general de asociados o del Consejo de Administración quedarán en firme:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interponga recurso o renuncie expresamente a ellos.

ARTICULO 25°. EXCLUSION DE ASOCIADOS

Los trabajadores asociados podrán ser excluidos de la Cooperativa cuando se encuentren cursos en una o más de las siguientes causales:

- a) Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
- B) Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
- c) Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

- d) Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.
- e). Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
- f). Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
- g) El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
- h). Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
- i). Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.
- j). Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
- k). Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- l). Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
- m). Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen o impedir que otros trabajadores asociados la reciban, y a las asambleas generales de asociados y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
- n) Haber sido sancionado tres (3) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
- o) Por haber sido sancionado tres (3) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

p). Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Representante legal o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.

q). Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 26º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Representante Legal, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El trabajador asociado tendrá un término de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de siete (7) días calendario para decepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los tres (3) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el décimo (10) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1º.- Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración retire al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

PARAGRAFO 2º.- Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

PARAGRAFO 3º.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 27º. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General de asociados, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa

ARTICULO 28º. FALLECIMIENTO

La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración de Acta de Defunción del asociado fallecido, se subrogan en los derechos y obligaciones de este de carácter económico, de conformidad con las normas de sucesiones de Código Civil.

ARTICULO 29º. DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "LEGISMED".

Aceptado el retiro voluntario, fallecido el asociado o confirmada su exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de los aportes.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-itda@hotmail.com

ARTICULO 30°. COMPENSACION DE OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

El valor de las obligaciones del asociado desvinculado de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED**, se compensara hasta la concurrencia del valor del aporte que posea en ella.

ARTICULO 31°. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al trabajador asociado o a sus beneficiarios.

CAPITULO VI

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 32°. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 33°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 34°. SOLUCIÓN A DIFERENCIAS ORIGINADAS EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO

Las diferencias que surjan entre las cooperativas de trabajo asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de conciliación previsto en los artículos anteriores., en todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los reglamentos que contengan los regímenes internos de trabajo asociado.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 35°. ORGANOS DE ADMINISTRACION

La administración de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED.

Estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de asociados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia
- d) El Representante Legal

ARTICULO 36°. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO 1: ASOCIADOS HÁBILES

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Asociados y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término de cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.



ARTICULO 37°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General de asociados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta el siguiente Asamblea General de asociados.

Asamblea General de asociados extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 38°. DERECHO DE INSPECCION

Notificada la convocatoria a Asamblea General de asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 39°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a veinticinco (25), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.

El número mínimo de delegados será de veinte (20) asociados, elegidos para período de dos (2) años, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 40°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea de Asociados ordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para fecha, hora lugar y objeto determinado con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, mediante comunicación escrita o la fijación de avisos en lugar visibles de la Cooperativa y del domicilio o a través de avisos en el periódico de amplia circulación o si es posible por medio de avisos radiales.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, podrán solicitar al Consejo de administración, la convocatoria de Asamblea General de Asociados extraordinaria.

ARTICULO 41°. OTRAS FORMA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Cuando el consejo de administración no lo realice dentro del plazo establecido por la ley o desatienda la petición de convocar la asamblea ordinario o extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en los estatutos. La junta de vigilancia verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados

ARTICULO 42°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Cuando en cualquier época del año se presente asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea general de asociados y no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea general de Asociados Ordinaria, el Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, convocara a Asamblea General de Asociados extraordinaria.

Si conocido los hechos, al Consejo de administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales, o desatiende la petición, la Asamblea General de Asociados Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimiento indicados para la Asamblea General de asociados Ordinaria.

ARTICULO 43°. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Asociados elegirá de su seno el Presidente y el Vicepresidente, actuará como secretario el mismo de la Cooperativa. De las deliberaciones y acuerdo se dejará constancia en un libro de Acta, debidamente firmadas y aprobados por el Presidente y Secretario de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 44°. VOTOS

Cada asociado tiene derecho a un voto, cualquier que sea el número de certificado de aportación que posea.

ARTICULO 45°. QUORUM

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum del 50%.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

ARTICULO 46°. QUORUM CALIFICADO

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un numero de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del numero requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta porciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 47°. FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- b) Reforma a los estatutos
- c) Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus remuneración



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-itda@hotmail.com

- i) Aprobar la transferencia, disolución, fusión, incorporación de la Cooperativa, con el voto como mínimo de las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes.
- j) Atender las quejas contra los Administradores o empleados a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- k) Crear las Juntas especiales.
- l) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 48°. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de administración es el órgano permanente de administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED**, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Asociados, cuyos mandatos ejecutara.

El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros principales, elegidos por la Asamblea general de Asociados, y tres (3) suplentes, para periodo de un (1) año.

Los miembros Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos, por incumplimiento de sus funciones. La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de administración constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones validas. En los casos de falta temporal o definitiva de un principio, deberá asistir el respectivo suplente numérico.

PARAGRAFO 1.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo (1) año de antigüedad como Asociado de la Cooperativa.
- b) Haber recibido educación Cooperativa como mínimo de 20 horas o comprometerse a recibirla dentro de los 90 primeros días del ejercicio del cargo.
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos Cooperativos por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.



E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

PARAGRAFO 2:

Cuando una persona natural actué en la Asamblea General de Asociados en representación de una persona jurídica asociada a al Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARAGRAFO 3:

El periodo del Consejo de Administración empezara a contarse desde el reconocimiento e inscripción ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

Designara un Presidente y un Vicepresidente, como secretario actuara el mismo de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED.**

PARAGRAFO 4:

El Representante legal y los miembros de la Junta de Vigilancia, cuando sean citados tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo.

PARAGRAFO 5:

El Consejo de Administración sesionara por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias los exijan, mediante citación del Representante Legal, de los miembros de la Junta de Vigilancia o del Representante Legal.

ARTÍCULO 49°. TOMA DE DESICIONES

Las decisiones del Consejo de Administración se tomaran por mayoría de votos. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo, serán comunicados a los asociados bien por fijación en sitios visibles o por notificaciones personales. El secretario de la Cooperativa, llevara un libro especial de actas y deja en el constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintéticas y clara.

ARTICULO 50°. FUNCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Formular políticas de la Cooperativa en concordancia a su objetivo social y económico, asegurando la concordancia entre los planes y programas y la supervisión de sus ejecuciones.
- b) Expedir su propio reglamento, y los reglamentos de la Cooperativa y presentar a la Asamblea el reglamento de esta para su aprobación.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

- c) Establecer la planta de personal y el régimen laboral correspondiente.
- d) Nombrar y remover al Representante Legal y fijarle su remuneración
- e) Nombrar los miembros de los Consejos auxiliares de la Administración.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por el Representante Legal, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros en primera instancia.
- g) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos, los recursos que estimen conveniente.
- h) Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en los presentes estatutos.
- i) Fijar la cuantía de las fianzas que debe prestar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- j) Rendir un informe anual a la Asamblea General de Asociados, sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones Judiciales y transcribir litigio que tenga la Cooperativa o someterlos arbitramento.
- l) Remover al Representante Legal y a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas.
- m) Convocar directamente a la Asamblea General de Asociados de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- n) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de solidaridad.
- ñ) En general todas aquellas que le corresponda como organismo Administrativo y que no estén asignadas a otros organismo.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

o) Facultar al Representante Legal de la Cooperativa para suscribir contratos en el desarrollo del Objeto Social de la Cooperativa y fijarle las cuantías límites de Contratación.

ARTICULO 51°. LIMITACIONES Y FALTAS

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar un cargo de administración dentro de la Cooperativa, mientras este actuando como tal. Será considerado como dimitente todo miembros del Consejo que, habiendo sido convocado faltare cuatro (4) veces sin causa justificada a las sesiones y el cargo será ocupado por el suplente que corresponda. Si el Consejo de Administración quedare designado, se convocara en un término no mayor de treinta (30) días a la Asamblea General de Asociados Extraordinaria, de acuerdo con la competencia establecida en los estatutos, para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.

ARTÍCULO 52°. CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General de asociados elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTICULO 53° CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISATRACION.

- 1) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero, a juicio de la Asamblea general de Asociados.
- 2) Las infracciones graves al reglamentó, Estatutos o ley del cooperativismo, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, a juicio del Consejo de Administración.
- 3) El incurrimento en una de las causales de exclusión de la cooperativa, establecidas en los estatutos.
- 4) El uso indebido de información relacionada con la cooperativa.
- 5) la inasistencia, sin causa justificada, a cuatro (4) sesiones consecutivas, el consejero será removido y lo reemplazara el suplente respectivo.

ARTICULO 54°. REPRESENTANTE LEGAL

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, contara con un Representante Legal nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, será el representante legal de la misma y ejecutor de las decisiones de la junta de Asociados y el Consejo de administración.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-Itda@hotmail.com

El Representante Legal podrá ser removido por el incumplimiento de sus funciones. No podrá empezar a ejercer el cargo mientras no haya prestado fianza de manejo, fijada por el Consejo de Administración y su periodo se inicia una vez sea reconocido e inscrito por la superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 55°. REQUISITOS REPRESENTANTE LEGAL

Para ser nombrado el Representante Legal es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades Cooperativa.
- b) Tener aptitudes e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- c) Tener capacitación Cooperativa.
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos Cooperativos por el Departamento Administrativo nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 56°. SUPLENTE DEL GERENTE

En sus ausencias temporales o accidentales, el Representante Legal será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Representante Legal principal.

ARTICULO 57°. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:

- a) Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa, los cuales debe presentar al Consejo de administración para su aprobación.
- b) Elaborar y someter al estudio y aprobación del Consejo de administración el proyecto de presupuesto anual.
- c) Nombrar los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y el régimen laboral interno que para tal efecto establezca el Consejo de administración.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

- d) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones.
- e) Rendir informe al consejo de Administración sobre las actividades de la Cooperativa, acompañándolo mensualmente del balance y estados de ingreso y egreso.
- f) Presentar informes a la Asamblea General de asociados, sobre la marcha de la Cooperativa.
- g) Elaborar y someter al Consejo los reglamentos de la Cooperativa.
- h) Intervenir en las diligencias de admisión, exclusión y retiro de asociados, de conformidad con los presentes Estatutos.
- i) Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa y someterlos a este.
- j) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, y firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el Tesorería y firmar los demás documentos.
- k) Súper vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantenga con las medidas de seguridad, los bienes y valores de la Cooperativa.
- l) Enviar al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativa, los informes financieros y los datos estadísticos que dichos organismos exija.
- m) Expedir el manual de funciones y procedimientos.
- n) En general todas las demás funciones que le corresponda como Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

COMITES

ARTÍCULO 58°. OBJETIVO

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el comité de educación, tendrá en cuenta la realización de formación a los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.

ARTÍCULO 59°. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Los comités serán conformados por los trabajadores asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca el Consejo de administración serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

ARTÍCULO 60°. COMITÉ DE APELACIONES.

Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la Asamblea General de Asociado mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designará un comité, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, cuyo período será de un (1) año.

Cabe resaltar, que en todo proceso de exclusión de un asociado, además de iniciarse por una causal expresamente contemplada en los estatutos y la obligación de ceñirse al procedimiento estatutario, se le debe garantizar, por lo menos, al implicado los derechos fundamentales al "debido proceso" y el "derecho de defensa".



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

VIGILANCIA INTERNA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED.

ARTICULO 61°. JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplente numérico, elegidos por la Asamblea general de Asociado, para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración. Podrá ser removido por incumplimiento de su trabajo.

ARTICULO 62° REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Ser asociado hábil y tener como mínimo un año (1) de antigüedad como asociado Haber observado una excelente conducta durante el periodo de permanencia en la cooperativa.
2. Acreditar haber recibido un curso básico de economía solidaria de 20 horas.
3. Comprometerse a realizar un curso de 80 horas en gestión empresarial en economía solidaria nivel avanzado, o haberlo realizado.
4. No haber sido sancionado
5. No tener antecedentes de malos manejos o conductas dolosas en entidades cooperativas o del sector privado.

ARTICULO 63° FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo el correcto funcionamiento y la eficacia administrativa de la Cooperativa y será responsable ante la Asamblea General de asociados del cumplimiento de sus deberes.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reglamentos que presenten los asociados en la relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por la conducta regular y con la debida oportunidad.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

- d) Hacer llamada de atención a los asociados cuando los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a al asamblea General ordinaria.
- h) Las demás que la Ley y los estatutos asigne. El secretario de la Cooperativa llevara un libro de actas del comité de Vigilancia

ARTICULO 64° CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

- 1) La pérdida o suspensión de la calidad de asociado.
- 2) No reunir las calidades que exige la ley , para el ejercicio del cargo.
- 3) No cumplir las funciones señaladas para el cargo en los Estatutos y en el Reglamento de funcionamiento.
- 4) Violar los Estatutos.
- 5) Cometer infracciones graves en el ejercicio del cargo a juicio de la Asamblea.
- 6) Faltar por cuatro (4) veces consecutivas, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Vigilancia, sin causa justificada, en cada año.

EI REVISOR FISCAL

ARTICULO 65°. REVISOR FISCAL

La revisión fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la Asamblea General de asociados, la cual le asignara sus honorarios; con su respectivo suplente para el periodo de un (1) año el cual deberá ser removido por incumplimiento de uno o alguna de sus funciones.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

ARTÍCULO 66°. CONDICIONES

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de la Cooperativa
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios

ARTICULO 66°. FUNCIONES REVISOR FISCAL

Son funciones expresas del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Efectuar el arqueo de fondos de Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por el Superintendencia da la Economía Solidaria.
- b) Firmar, verificando con exactitud todos los balances, cuentas y documentos que la administración debe rendir a la junta de Asociados y remitidos al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas para su aprobación.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d) Constatar físicamente los inventarios y precios.
- e) Comprobar por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- f) Poner en conocimiento del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, las irregularidades que no fueron corregidas oportunamente por los administradores.
- g) Desempeñar la demás funciones propias de su cargo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público.

El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones



E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

con el Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el comité de vigilancia.

ARTICULO 67°. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el Representante Legal y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Representante Legal y los funcionarios o trabajadores asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 68°. EL PATRIMONIO

El patrimonio de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

Estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.



ARTICULO 69°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Representante Legal, certificará al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

ARTÍCULO 70°. INCREMENTOS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Pagado el aporte social individual que está establecido como requisito de afiliación y que en el momento de su ingreso a la Cooperativa el trabajador asociado se comprometió a cancelar, deberá incrementar sus aportes ordinarios en forma permanente con una suma mensual equivalente al uno por ciento (1%) de su compensación ordinaria.

Igualmente los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General de asociados cuando ésta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde revalorizar éstos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.

ARTICULO 71° PROCEDIMIENTO DE AVALUO DE APORTES EN ESPECIE O TRABAJO

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según lo dispongan los estatutos y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

Los aportes en especie podrán hacerse por el género y cantidad de las cosas que hayan de llevarse al fondo social, pero estimadas en un valor comercial determinado.



E-Mail: coop.legismed-Itda@hotmail.com

ARTICULO 72°. CUOTA MENSUAL APORTES OBLIGATORIOS DEL ASOCIADO

Fijase en el 1% de la Compensación Ordinaria, la cuota mensual obligatoria con que cada asociado debe contribuir a la Cooperativa, que se destinará a incrementar el aporte social de cada asociado.

ARTICULO 73°. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 74°. BALANCES – FONDOS SOCIALES – DESTINACION DE EXEDENTES

El ejercicio económico de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, será anual y se cerrará el 31 de Diciembre, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el Inventario y el Estado de Resultados. El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea general de Asociados, acompañado de los estados financieros y se presentará posteriormente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los términos establecidos. Todos los libros, documentos y estados financieros se pondrán a disposición de los asociados, en las oficinas de la Cooperativa durante quince (15) días hábiles, antes de la Asamblea General de asociados, para que puedan ser examinados.

ARTICULO 75°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea de Asociados en la siguiente forma:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retomándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.

PARAGRAFO:

No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTICULO 76 °. APORTES NO REDUCIBLE

Fíjese la suma de quinientos mil (500.000) de pesos M/cte., el aporte Social inicial suscrito de la cooperativa el cual se haya pagado en su totalidad y que constituye el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la cooperativa.

ARTÍCULO 77° . RESERVAS – CONSTITUCION y UTILIZACION.

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 78°. FONDOS - CONSTITUCION y UTILIZACION

La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, solidaridad y bienestar social. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 79°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 80°. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

CAPITULO IX

REGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "LEGISMED", Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 81°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que se activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Representante Legal de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 82°. RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA

La responsabilidad de los asociados para con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "LEGISMED", y para con los acreedores de ésta se limita al monto del capital aportado o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, muerte, disolución o exclusión.

X

RÉGIMEN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 83°. RÉGIMEN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, Parafiscales y Riesgos Profesionales, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de las correspondientes cotizaciones en

proporción de veintiocho por ciento (28%) y la Cooperativa en el restante sesenta y dos por ciento (62%), sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 84°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, la compensación ordinaria que perciba el asociado como retribución a su labor.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

ARTÍCULO 85°. SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRABAJO DE MENORES, MATERNIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPETO A TODA FORMA DE TRABAJO

La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las

disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes. Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.

ARTÍCULO 86°. CAUSAS PARA VINCULAR TRABAJADORES NO ASOCIADOS

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de **LA COOPERATIVA**.
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de **LA COOPERATIVA**.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a **LA COOPERATIVA**.

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 87°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

El Revisor fiscal en ejercicio y quien cumpla las Funciones de Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 88°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dice el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

En todo caso los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Representante Legal no podrán ser fiadores o codeudores de ninguna obligación de asociados para con la Cooperativa, salvo de ellos entre sí.

ARTICULO 89°. COMITÉ DE EDUCACIÓN

El comité de Educación estará integrado por dos (2) asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 90°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION

Son funciones del Comité de Educación:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa para sus asociados.
2. Organizar para las directivas de la Cooperativa y para sus asociados cursos de capacitación.
3. Procurar la creación de un órgano escrito de difusión Cooperativa.
4. Elaborar para el estudio del Consejo de Administración el programa educativo de cada reunión de la Asamblea General de Asociados.
5. Preparar los informes sobre educación para la Súper Intendencia de la Economía Solidaria.
6. Todas las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO XII

INCORPORACIÓN, INTEGRACION Y CONVERSION

ARTICULO 91°. TRANSFORMACION COOPERATIVA

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, por determinación de la de la Asamblea General podrá disolver sin liquidarse, para fusionarla contra otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sean común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa o Cooperativas que se harán cargo del patrimonio de las empresas Cooperativas disueltas y se subrogaran en sus derechos y obligaciones.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-39
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

ARTICULO 92°. INCORPORACIÓN

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, podrá, por decisión de la Asamblea General de Asociado, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. Así mismo será la Asamblea General de Asociados la que determine si otra entidad puede ser incorporada a al Cooperativa.

ARTICULO 93°. INTEGRACION

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del Cooperativismo.

ARTICULO 94°. CONVERSION

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, podrá convertirse en empresa comercial.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 95°. DISOLUCION

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y los estatutos.
2. Por reducción de los asociados, a menos del numero exigibles para su constitución siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses
3. Por incapacidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. por haber iniciado contra ella curso de acreedores.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

E-Mail: coop.legismed-lda@hotmail.com

6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o por que tasa actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

De conformidad con la ley la entidad estatal que ejerza su inspección y vigilancia, dará a la Cooperativa un plazo para subsanar la causal o para que la Cooperativa directamente convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido la Asamblea General de Asociados, corresponderá a la citada entidad estatal decretar la disolución y nombrar el liquidador o liquidadores.

La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el Departamento Administrativo Nacional de cooperativas.

Igualmente deberá ser puesto en conocimiento público por la cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 96°. LIQUIDACION

Decretada la disolución se procede a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare remanentes este será transferidos a una Cooperativa que tenga su domicilio principal en Bogotá, la cual será escogida por la Asamblea general de Asociados que decreta la disolución. En su defecto se trasladara a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo Cooperativo de segundo grado y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 97°. REFORMA ESTATUTOS.

Las reforma de estatutos será sometida por el Consejo de administración, a consideración de la Asamblea General de Asociados acompañado de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con un anticipo no inferior a treinta (30) días de la reunión de la Asamblea General de Asociados.

Cuando la reforma de estatutos sean propuesta por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración, con una antelación mínima de dos (2) meses de la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General de Asociados, a fin de que el Consejo de Administración los estudie, emita su concepto y los somete a la consideración de la Asamblea General de Asociados.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LEGISMED

Nit. 813.003.184-1

Carrera 7 No 32-29
Oficina 2901
Edificio Fenix Telesentinel
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono. 8121917
Celular. 317 4427173
317 4427171

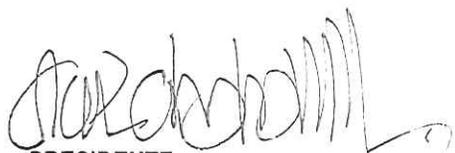
E-Mail: coop.legismed-ltda@hotmail.com

Por regla las decisiones de la asamblea general se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 98°. DISPOSICIONES APLICABLES.

Los aspectos relacionados con la constitución, organización y funcionamiento de esta Cooperativa, no previstos en los presentes estatutos, se sujetan a al Ley 79 de 1.988 y al decreto 4588 de 2006, a las demás normas concordantes, de acuerdo con su objeto social y a las normas que le sean aplicables a este tipo de Cooperativas.

El presente estatuto fue reformado mediante acta No 0021 de la Asamblea General de Asociados realizada el 31 de marzo de 2010.


PRESIDENTE


SECRETARIO